

**CG302/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (COMO PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCGA-TV CANAL 6), DEL C. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL (OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, POSTULADO POR LA EXTINTA COALICIÓN “ALIANZA PARA SEGUIR PROGRESANDO”), Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/57/2013.**

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA:** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto<sup>1</sup>, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hacen consistir medularmente en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

"(...)

**HECHOS:**

***PRIMERO.-** El Proceso Electoral para renovación de la Congreso del Estado, y elección de los Ayuntamientos de los once municipios de la entidad, inició el día 12 de diciembre de 2012, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 98, 160 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.*

***SEGUNDO.-** La Jornada Electoral en donde se renovarán los once ayuntamientos y veintisiete Diputados de la entidad, será el primer domingo del mes de julio del año de la elección, en términos del artículo 160 del Código Electoral en cita, por lo que en este año dicha fecha lo será el día Domingo 7 de julio de 2013.*

***TERCERO.-** Es un hecho público que en el estado de Aguascalientes se está desarrollando el Proceso Electoral ordinario con el fin de renovar a los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.*

***CUARTO.-** Es el caso que desde el inicio de la campaña electoral en el Estado de Aguascalientes en fecha 20 de Mayo del presente año 2013 y hasta la fecha, dentro de la programación de Radio y Televisión de Aguascalientes, canal gubernamental del Estado, con cobertura en la ciudad de Aguascalientes y estados circunvecinos, específicamente identificada con la frecuencia X.H.C. G.A., ha sido publicado diariamente contenido que evidentemente favorece la coalición "para seguir progresando" entre el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, transgrediendo así las disposiciones consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral en el Estado de Aguascalientes así como la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes consistiendo dichas transgresiones en lo descrito a continuación.*

*A) Inequidad en la distribución de tiempos y espacios para Notas informativas, Spots y entrevistas, donde los candidatos de la coalición "para seguir progresando" entre el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos dan mensajes a la ciudadanía, actos que son continuados de contratación indebida en medios de comunicación, dando así más oportunidad a dichos partidos para difundir sus propuestas y tener de esa manera mayor oportunidad de llegar al auditorio de la televisora, ocasionando con eso influir de manera parcial en la preferencia de los ciudadanos del Estado de Aguascalientes.*

*B) Asimismo, se está difundiendo información denostando al Partido Acción Nacional y sus candidatos en Particular la imagen de Juan Antonio Martín del Campo "Toño Martín del Campo" candidato a presidente municipal de Aguascalientes, por la coalición "unidos por ti", por parte de los conductores de esta televisora quienes se atreven sin fundamentos a emitir opiniones tendenciosas y negativas del Partido Acción Nacional, sus Candidatos y militantes, contrastando dicha información calumniosa con notas para influir en el auditorio a favor de la coalición para seguir Progresando, en particular al candidato a la Presidencia Municipal de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*Aguascalientes, FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL, tal como se puede apreciar evidentemente en los videos que se exhiben como prueba.*

*C) Difusión en tiempo de campaña de la Obra realizada por el actual gobierno estatal y municipal, dado a que los representantes de dichos gobiernos pertenecen al Partido de la Revolución Institucional, con lo que de esa manera se pretende enviar el mensaje a la población del Estado de la obra que se ha desarrollado gracias al gobierno priista, para así influir de igual manera en la decisión de los ciudadanos Aguascalentenses al hacerlos creer que del PRI es que se generó dicha obra o beneficio a la sociedad.*

*Para mayor claridad en los puntos narrados anteriormente, me permito anexar la siguiente tabla, en la cual se detallan fechas, tiempos, duraciones y conceptos de la programación emitida por Radio y Televisión de Aguascalientes en la cual directamente se afecta al partido Acción Nacional, Partido de la Revolución democrática y la coalición "unidos por ti" en el presente proceso Electoral de las fechas 10 de Junio de dos mil trece al 21 de junio de 2013.*

*(Se inserta tabla)*

***NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE:*** *Lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, 228, 342, 345, 350 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el correlativo artículo 36, 37, 38 y demás relativos aplicables del Código Electoral en el Estado de Aguascalientes.*

*Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:*

*(Se transcribe)*

*De la anterior normatividad se advierten las siguientes precisiones:*

*Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.*

*\* Existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*\* Ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.*

*\* Las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.*

*\* Los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*\* Los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.*

*En el mismo sentido y con relación a la propaganda electoral, la Sala Superior ha sustentado la tesis XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

(Se transcribe)

*Ahora bien, en el caso particular, se estima que los hechos denunciados consisten en la transmisión de promocionales en televisión fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral en los tiempos oficiales del Estado como parte de las prerrogativas que le corresponden a los partidos políticos integrantes de la Coalición "ALIANZA PARA SEGUIR PROGRESANDO" mediante los cuales a través del uso de supuestas notas informativas, entrevistas y demás promocionales, adminiculado con la propaganda que se difunde por otros medios, se promueven las propuestas de mis denunciados así como su propia imagen, tienen un mayor e indebido impacto sobre los electores del estado, recayendo en una total inequidad en la contienda electoral.*

*Dicha situación encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquélla que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.*

*En efecto, de conformidad con el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.*

*Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.*

*No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

(Se transcribe)

*En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*Al respecto, es importante señalar que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral", publicado en la Gaceta del Senado, número 111, año 2007, Martes 11 de Septiembre, correspondiente al 2° Año de Ejercicio del Primer Periodo Ordinario, en lo que al caso interesa, señala:*

(Se transcribe)

*De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral **será autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que **ninguna otra persona física o moral**, sea a título propio o por cuenta de terceros, **podrá contratar propaganda** en radio y **televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.***

*El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier persona física o moral contrate **propaganda** en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.*

*El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.*

***La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc.).***

*Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.*

*Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.*

*Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal Electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

*Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.*

*Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.*

*Vinculado a lo anterior, el Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.*

*Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquella, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.*

*Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.*

*Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medios de comunicación, de manera equitativa y permanente, cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.*

*Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.*

*En igual sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes identificados con las claves alfa numéricas SUP-RAP-048/2010 y SUP-RAP-22/2010 refiriendo en el primero de los casos lo siguiente:*

(Se transcribe)

*De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza difundida durante las campañas electorales federales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole.*

*Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*Ahora bien, como se advierte, actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral en el estado de Aguascalientes, durante el periodo de campañas, así como el plazo fijo para la difusión de mensajes de campañas en radio y televisión de los partidos políticos en el Proceso Electoral del estado de Aguascalientes, el cual inició el día 20 de mayo y concluye el 3 de julio de 2013 por lo tanto los tiempos de transmisión de notas informativas y demás transmisiones de mis denunciados fuera del pautado y transmitidas por canal 6 de Gobierno del Estado en Aguascalientes, objeto de la denuncia constituye propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de nombres Francisco Javier Chávez Rangel, integrantes de la Coalición 'Alianza para seguir progresando'; por lo tanto le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, 37,38 y demás relativos aplicables del Código Electoral en Aguascalientes, los cuales en la especie también se encuentran trasgredidos ya que a todas luces se trata de **adquisición indebida de tiempos** y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.*

*Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, el cual consiste en la difusión de propaganda electoral por parte de las estaciones de radio y televisión en el estado, en particular en Radio y Televisión de Aguascalientes, canal gubernamental del Estado, con cobertura en la ciudad de Aguascalientes y estados circunvecinos, y específicamente identificada con la frecuencia X.H.C. G.A., a diario salen notas informativas y entrevistas, en los horarios detallados en la tabla inserta en el presente curso, donde los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, propiciando una equidad en la contienda electoral local 2012-2013, dan mensajes a la ciudadanía, por conducto propio y por parte de los conductores de este medio, incluso denostando a los candidatos de Acción Nacional, en franca violación a la normatividad electoral federal en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión otorgados por el Estado.*

*Del análisis del contenido de las notas informativas, entrevistas y demás transmisiones, en este canal de Gobierno del Estado, con una total negativa a promover la democracia en el Estado, tal pareciera que dicho medio de comunicación es de uso exclusivo del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, **con la total intromisión del Gobernador del Estado de Aguascalientes de nombre Carlos Lozano de la Torre y la negativa del Director de Radio y Televisión de Aguascalientes para promover los debates de ideas en el estado por parte de todos los candidatos registrados en este Proceso Electoral 2012-2013,** limitando en todo momento la promoción de todos los candidatos y por lo tanto violentado por estos el principio de equidad en la contienda electoral.*

*Se concluye así que la difusión de los promocionales, notas informativas, entrevistas y difusión inequitativa en el canal 6 de Aguascalientes, así como la nula participación en la vida democrática*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*del Estado y la total intromisión del Gobernador del Estado dentro del proceso, beneficiando solamente a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y todos y cada uno de sus candidatos, objeto de la denuncia mismos que trasgreden la normatividad electoral.*

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

**TÉCNICA:** *Consistente en 18 discos compactos que contiene el testigo del promocional cuyo contenido es de propaganda electoral a favor del partido REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y LA ALIANZA, candidatos denunciados, que se difundió en canal seis en Radio y Televisión de Aguascalientes, canal gubernamental del Estado, con cobertura en la ciudad de Aguascalientes y estados circunvecinos, y específicamente identificada con la frecuencia X.H.C.G.A.*

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.*

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;*

**SEGUNDO.-** *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

**TERCERO.-** *Admitir la presente Queja e instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, en contra de los sujetos denunciados así como de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.*

**CUARTO.-** *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA DE ADMISIÓN.** Con fecha doce de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la queja presentada por el Partido Acción Nacional, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja planteada, en tanto se realizaba la investigación preliminar ordenada en el propio Acuerdo.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Con el propósito de esclarecer los hechos materia del expediente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, a saber:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA
12-agosto-2013	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Se solicitó proporcionara información relacionada con la existencia y difusión de los contenidos audiovisuales denunciados por el Partido Acción Nacional, presuntamente transmitidos en la emisora XHCGA-TV Canal 6
12-Septiembre-2013	C. Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	Se solicitó proporcionara el domicilio del C. Francisco Javier Chávez Rangel

**IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.** Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veintiuno de octubre de dos mil trece, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el resultando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

**VI.** En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f) y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En su escrito de contestación, el Partido Revolucionario Institucional hizo valer como causal de improcedencia, que la denuncia planteada por el quejoso era frívola, ya que no fueron expresados con claridad las expresiones o puntos causantes del agravio hecho valer.

La hipótesis señalada se encuentra dentro del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a saber:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Artículo 29*

*1.- La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*

*d) Resulte frívola, es decir, los hechos argumentos resulten intrascendentales, superficiales, pueriles o ligeros.*

*(...)”*

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

*“Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. II 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. II 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”*

Por su parte, el entonces Tribunal Federal Electoral estableció sobre el particular, lo siguiente:

*“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. “Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.*

*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos. ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

La queja presentada por el Partido Acción Nacional, por cuanto hace a los motivos de inconformidad por los cuales se emplazó a los sujetos denunciados, no puede estimarse carente de materia o insustancial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que se atribuyen al Gobernador Constitucional del estado de

Aguascalientes, al Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes, y al C. Francisco Javier Chávez Rangel, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), los cuales de acreditarse implicarían violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

En este sentido, esta autoridad electoral estima que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto a la causal de improcedencia señalada, esto es, que la queja incoada en su contra resulta frívola, por lo cual su alegato en ese sentido deviene en infundado.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**1. Hechos denunciados.** En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que el Partido Acción Nacional se quejó de la presunta difusión de contenidos en una emisora permisionada al Gobierno del estado de Aguascalientes, con la finalidad de favorecer a la entonces Coalición “Para seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), así como a sus otrora candidatos a diputados y ayuntamientos arguyéndose también que ello implicaba no sólo contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión a favor de la aludida coalición, sino también la denostación del partido quejoso y sus entonces candidatos postulados, y la intromisión del mandatario de esa entidad federativa y otro servidor público en la elección del estado de Aguascalientes.

**2. Excepciones y defensas.** Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

**APODERADO LEGAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- Que negaba que su representado hubiera tenido injerencia alguna para determinar la forma en la cual la emisora XHCGA-TV Canal 6 difundiría su programación.
- Que negaba haber ordenado la difusión de cualquier clase de propaganda gubernamental, durante el periodo denunciado.
- Que negaba que los contenidos denunciados constituyeran propaganda político-electoral, y que su representado hubiera la dado orden para su contratación.
- Que los contenidos denunciados fueron difundidos dentro de los espacios noticiosos de la citada emisora, al amparo de su función como un medio de comunicación.
- Que es potestad de los medios de comunicación presentar a la audiencia cualquier suceso que considere relevante, puesto que cuenta con la libertad para seleccionar las noticias y acontecimientos que deben divulgarse.
- Que los derechos fundamentales de libre expresión, comunicación y acceso a la información, son indispensables para el funcionamiento de una democracia representativa, en términos de lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su similar 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES<sup>2</sup>**

- Que negaba totalmente haber incurrido en las irregularidades imputadas, así como haber favorecido a la coalición denunciada.
- Que la emisora por él representada entrevistó a todos los candidatos postulados a Presidente Municipal de Aguascalientes, a algunos

---

<sup>2</sup> En su carácter de titular del cargo público mencionado, así como representante legal de XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

abanderados a diputados locales de los dieciocho distritos de esa entidad federativa.

- Que hubo cobertura equitativa a los candidatos mencionados, otorgando los espacios de esa emisora en igualdad de circunstancias a todos los partidos políticos.
- Que aceptaba haber difundido los contenidos audiovisuales citados por el quejoso en su escrito inicial, aclarando que en estos se incluyen algunos promocionales pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que respecto a las notas informativas y cortes informativos denunciados, formaban parte de la programación de esa emisora, los cuales fueron transmitidos como parte de su actividad como medio de comunicación, y al amparo de la libertad de expresión.
- Que la difusión de esos contenidos no fue contratada ni ordenada por alguna persona física o moral ni tampoco por algún partido político; coalición o candidato a un puesto de elección popular.
- Que mediante escrito de fecha tres de junio de la presente anualidad, se hizo del conocimiento del Coordinador General de Campaña del candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, Juan Antonio Martín del Campo, que dicho medio de comunicación brindaba espacios a todos los abanderados, de una manera incluyente, de apertura y equidad.
- Que era falso que los conductores de Radio y Televisión de Aguascalientes difundieran información denostando al Partido Acción Nacional, sus candidatos y en particular la imagen de Juan Antonio Martín del Campo, candidato a Presidente Municipal de Aguascalientes.
- Que en ningún momento se difundió propaganda gubernamental, en periodos de campaña, ni tampoco se quebrantó el principio de imparcialidad previsto en la normatividad electoral, y mucho menos se influyó en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor de la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

- Que no existió adquisición de tiempo y espacios en Radio y Televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales, ya que el informar a la ciudadanía y que los conductores opinen sobre temas del dominio público no encuadra en las supuestas violaciones a las normas aplicables.

**APODERADO LEGAL DE FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL**

- Que negaba que su representado hubiera tenido alguna injerencia para determinar la programación difundida en la emisora denunciada.
- Que era falso que su representado hubiera tenido mayor oportunidad de difusión como dolosamente pretende hacer valer el quejoso.
- Que su representado jamás ordenó de manera personal o por interpósita persona la supuesta difusión de obra realizada por el Gobierno del estado.
- Que en ningún momento su representado violentó disposición jurídica alguna aplicable en materia electoral.
- Que es potestad de los medios de comunicación presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes, tales como los hechos descritos en las notas periodísticas que el partido quejoso aportó como pruebas.
- Que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

- Que negaba categóricamente los hechos que le imputa el Partido Acción Nacional.
- Que negaba haber ordenado la difusión de los promocionales que supuestamente denostan al entonces abanderado del partido denunciante a ocupar la alcaldía de Aguascalientes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

- Que el partido denunciante omitió demostrar la supuesta desproporción para promocionar a su representada en los medios de comunicación.
- Que las entrevistas que se realizaron en los distintos programas transmitidos por la permissionaria del Gobierno del estado de Aguascalientes, se llevaron a cabo durante un Proceso Electoral, al amparo de la libertad de expresión.
- Que los razonamientos del partido denunciante carecen de lógica, al no quedar demostrada la supuesta inequidad que alega, además de que los elementos de prueba no son suficientemente idóneos para demostrar sus afirmaciones, motivo por el que deben ser desestimadas.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- Que negaba haber contratado propaganda en radio y televisión dirigida a incidir en la preferencia electoral a la alcaldía de Aguascalientes.
- Que no existe indicio que demuestre la responsabilidad que se le imputa a su representada, referente a la contratación o difusión de propaganda transmitida en XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes.
- Que los materiales aportados por el Partido Acción Nacional, así como los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se desprende la existencia de algún elemento que demuestre propaganda a favor de su representada.
- Que los contenidos denunciados son de género periodístico, tales como la entrevista, corte informativo, entrevista telefónica y nota informativa; por tanto en ningún caso se encuentran en el supuesto de promover una candidatura u obtener el voto a favor de algún partido político.
- Que negaba categóricamente los hechos que le imputa el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia.
- Que negaba los promocionales que denostan al entonces abanderado del partido denunciante a ocupar la alcaldía de Aguascalientes.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

- A)** Si los CC. Carlos Lozano de la Torre (Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes) y Héctor David Sánchez Rodríguez (en su carácter de Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes), vulneraron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental en la emisora de televisión identificada con las siglas XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes, que es vista y escuchada en esa entidad federativa, durante el periodo comprendido del diez al veinte de junio de dos mil trece (es decir, durante la etapa de campañas electorales de los comicios celebrados en la presente anualidad en dicha localidad), con la finalidad de comunicar los logros de ese gobierno local, y que se materializó a través de los contenidos audiovisuales citados por el quejoso en su escrito de denuncia, y que se encuentran dentro de los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del oficio DEPPP/1952/2013, los cuales fueron transmitidos en los términos que se expresan en el Anexo 1 de esta Resolución.
- B)** Establecer si los CC. Carlos Lozano de la Torre (Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes) y Héctor David Sánchez Rodríguez (en su carácter de Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes), transgredieron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, por la presunta difusión de contenidos en XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes (cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron citadas en el punto A) precedente), con la finalidad de favorecer a la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), y sus candidatos a diputados y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ayuntamientos (en específico, al C. Francisco Javier Chávez Rangel, postulado a la Presidencia Municipal de la capital hidrocálida).

- C)** Determinar si el C. Héctor David Sánchez Rodríguez (Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes, en su carácter de representante legal de la emisora XHCGA-TV Canal 6, permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes), transgredió al artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 4, y 350, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los contenidos audiovisuales citados por el quejoso [cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron citadas en el apartado A) precedente], lo cual, en la óptica del quejoso, tuvo la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor de la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), y sus candidatos a diputados y ayuntamientos (en específico, al C. Francisco Javier Chávez Rangel, postulado a la Presidencia Municipal de la capital hidrocálida), por tratarse de propaganda electoral a su favor distinta a aquella cuya transmisión es ordenada por este Instituto.
- D)** Fijar si el C. Francisco Javier Chávez Rangel, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), vulneró el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 49, numerales 2 y 3, y 344, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición y/o contratación de tiempos en televisión para la difusión de propaganda a su favor en la emisora XHCGA-TV Canal 6 (cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron citadas en el apartado A) precedente), lo que a juicio del quejoso estuvo dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con miras a impactar en el Proceso Electoral Local celebrado en el presente año en el Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes.
- E)** Determinar si los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición denominada “Alianza para Seguir Progresando”, transgredieron lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo, de la Constitución

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 38, numeral 1, incisos a) y u); 49, numerales 2 y 3, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición y/o contratación de tiempos en televisión para la difusión de propaganda electoral alusiva al C. Francisco Javier Chávez Rangel, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, postulado por el consorcio antes mencionado (cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron citadas en el apartado A) precedente), lo que a juicio del quejoso estuvo dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con miras a impactar en el Proceso Electoral de carácter municipal realizado en Aguascalientes, Aguascalientes en el presente año.

- F) Finalmente establecer si el C. Francisco Javier Chávez Rangel, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ), y los institutos políticos aludidos, transgredieron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 38, numeral 1, inciso p); 233, numeral 2; 342, numeral 1, incisos j) y n), y 344, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta realización de actos denostativos en perjuicio del Partido Acción Nacional y sus candidatos [en especial, el C. Juan Antonio Martín del Campo, postulado por el instituto político quejoso a la alcaldía de Aguascalientes], a través de la difusión de los contenidos audiovisuales citados por el quejoso [cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron citadas en el apartado A) precedente].

**QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**1. Primer Informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- Oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/1933/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/3174/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*"(...)*

*En atención a lo solicitado es conveniente señalar, que de las fojas 4 a 20 de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional se detalla una tabla con diferentes tipos de transmisiones (spots, cortes informativos, opiniones, propuestas y entrevistas), mismos que se relacionan con los 18 discos remitidos como anexos del requerimiento formulado, razón por la cual, esta Dirección tuvo a bien clasificar la información contenida en los mismos por fecha y de la siguiente manera:*

<i>10 de junio</i>	<i>4 entrevistas; 14 cortes informativos y 20 spots pautados; en la tabla de la queja se refiere a un disco 2 cuando debería ser el disco 3.</i>
<i>11 de junio</i>	<i>2 discos, 1 no tiene contenido, el otro no fue posible su reproducción. En la tabla de la queja no se refieren a la fecha 11 de junio.</i>
<i>12 de junio</i>	<i>El disco 1 sí coincide; son 5 entrevistas; 10 spots pautados; 8 cortes informativos. Para el 12 de junio remitieron 3 discos y en la queja sólo se señala un disco.</i>
<i>13 de junio</i>	<i>Se entregaron 2 discos; ninguno coincide con la queja, 1 contiene el Acuerdo CG47/2013.</i>
<i>17 de junio</i>	<i>En la tabla de la queja se menciona que hay disco 1 y disco 2; únicamente se entregó el disco 2. Hay 10 spots; los demás son cortes informativos y entrevistas (34).</i>
<i>18 de junio</i>	<i>21 spots; 26 entrevistas o cortes informativos y 21 promocionales pautados; en un renglón de la tabla hay una descripción que no señala hora y no se encuentra en el disco.</i>
<i>19 de junio</i>	<i>Son dos discos; existe disco 1, pero no se encuentra en la queja. Disco 2 hay 42 entrevistas o cortes informativos y 5 promocionales pautados.</i>
<i>20 de junio</i>	<i>El disco 19#2 contiene promocionales o entrevistas que en la relación aparecen como disco 20 #2. Contiene 18 entrevistas y/o cortes informativos. 13 descripciones de la queja no aparecen en ningún disco.</i>
<i>21 de junio</i>	<i>1 disco que no se relaciona en la queja.</i>

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*Por cuanto hace al inciso c) del requerimiento formulado, es conveniente señalar que los datos de la emisora XHCGA, permitida del Gobierno del estado de Aguascalientes, según el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permitidas son los siguientes:*

Gobierno del Estado de Aguascalientes.	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez	XXXXXXXXXXXXXXXX
--	-------------------------------------	------------------

*Finalmente y en relación con el inciso d) de su requerimiento es importante señalar, que en lo referente a las demás descripciones (cortes informativos, opiniones, propuestas y entrevistas) señaladas en la queja no puede realizarse un informe de monitoreo por su propia naturaleza, y dado que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 76, numeral 7, y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, tiene como atribución realizar el monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas que aprueba el Instituto para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.*

*De lo anterior se desprende, que la atribución del Instituto se circunscribe a la **verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas** y notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión que integran el catálogo aprobado; por tanto, no es atribución de este Instituto realizar el monitoreo del contenido de la programación o de las transmisiones que realicen las emisoras que conforman el sistema de radio y televisión del país.*

*No obstante lo anterior y con el fin de coadyuvar a desahogar el requerimiento solicitado, y no contravenir las disposiciones normativas, se generarán los testigos de las 18 hrs. de grabación para cada uno de los días referidos 10, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de junio de 2013, respecto de los cuales, el tiempo estimado de entrega será la primera semana del mes de septiembre de 2013."*

*(...)"*

Al oficio referido, se adjuntó disco compacto que contiene dos archivos del programa ofimático Excel, denominados: **1)** "Reporte de detecciones por emisora, fecha y materia", y **2)** "1- Aguascalientes", donde se encuentran los informes de monitoreo llevados a cabo en el estado de Aguascalientes, referentes a los días diez; doce; trece; diecisiete; dieciocho; diecinueve, y veinte de junio de dos mil trece, respectivamente.

## **2. Segundo Informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- Oficio de fecha treinta de agosto de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/1952/2013, signado por el Director Ejecutivo de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/3174/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

*En atención a lo solicitado, y como se señaló en el oficio referido, por lo que corresponde al inciso d) de su requerimiento anexó a lo presente se remiten en medio magnético 7 discos compactos que contienen los testigos de grabación de las 18 horas de grabación correspondientes a los días 10, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de junio de 2013.*

(...)”

Al oficio referido, se adjuntaron siete discos ópticos que contienen los testigos de grabación referentes a los días diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de dos mil trece, alusivos a las transmisiones realizadas en esas fechas por XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno de Aguascalientes.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los numerales **1) y 2)** tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidos por parte de un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en los dispositivos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44 numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Esto es así, porque los informes proporcionados por el funcionario electoral mencionado, emanan de los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales citados en el Anexo 1 de esta Resolución, fueron difundidos en la emisora denunciada en las fechas y horarios aludidos, por lo cual estas probanzas adquieren mayor valor convictivo, resultando aplicable la jurisprudencia 24/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

***LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.***<sup>3</sup>

**CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS.** De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

Que de los testigos de grabación generados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de la presente anualidad, se acredita la difusión de los contenidos audiovisuales que se señalan en el Anexo 1 de esta Resolución, dentro de la barra programática de la emisora XHCGA-TV Canal 6, permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes.

**PRUEBAS TÉCNICAS**

Consistentes en dieciocho discos compactos aportados por el Partido Acción Nacional, que se dice contienen las grabaciones de los materiales objeto de su inconformidad, los cuales presuntamente fueron difundidos los días diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de dos mil trece, a través de los espacios transmitidos por XHCGA-TV Canal 6, emisora permitida al Gobierno de Aguascalientes.

Al respecto, dichos discos compactos deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso c); 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ello únicamente generan indicios en torno a la existencia de los contenidos audiovisuales que constituyeron el motivo de inconformidad del Partido Acción Nacional.

Cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las

---

<sup>3</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

No obstante, los indicios generados por estas pruebas técnicas, adquieren mayor valor convictivo al concatenarse con los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y son útiles para tener por demostrada la existencia y difusión de los contenidos audiovisuales citados en el Anexo 1 de esta Resolución.

## **PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS**

### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

1.- El Partido Verde Ecologista de México aportó en su escrito de contestación, lo siguiente:

- Copia simple del acuse del oficio identificado con la clave PVEM/PELCAMPAÑA/2013039, de fecha ocho de junio de dos mil trece signado por el Mtro. Jesús Sesma Suárez, Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Técnico de ese Comité, a través del cual informa la forma en la cual deberán distribuirse los tiempos que en medios electrónicos le corresponden a ese instituto político, en el marco de la elección local de Aguascalientes.
- Copia simple del acuse del oficio identificado con la clave PVEM/PELCAMPAÑA/2013025, de fecha trece de mayo de dos mil trece, signado por el Mtro. Jesús Sesma Suárez, Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Técnico de ese Comité, en donde le solicita la difusión de materiales en el marco de las campañas electorales locales de Aguascalientes.

2.- Por su parte, el Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes aportó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

- Copia simple del escrito de fecha tres de junio de dos mil trece, dirigido al Coordinador General de Campaña de Juan Antonio Martín del Campo (candidato panista a una alcaldía hidrocálida), en donde le invita a asistir a los diversos espacios de la emisora XHCGA-TV Canal 6.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**PRUEBAS TÉCNICAS**

- Disco compacto aportado por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que contiene dos archivos intitulados **“Mail 12 spots Aguascalientes”** y **“Propuestas Aguascalientes”**, relacionados con los archivos electrónicos correspondientes a los materiales RV00587-13 y RV01085-13.

Al respecto, dicho disco compacto debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso c); 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y genera indicios en torno a la existencia de los contenidos audiovisuales allí precisados, sin embargo, los mismos son ajenos a la litis planteada en el presente asunto, y por tanto, no serán tomados en consideración para la emisión del presente fallo.

**CONCLUSIONES GENERALES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. Que de los testigos de grabación generados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se constató la transmisión de los contenidos audiovisuales citados en el Anexo 1 de esta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Resolución los días diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de la presente anualidad, en la emisora XHCGA-TV Canal 6, permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes.

El detalle específico en cuanto a las características de los audiovisuales aludidos, se encuentra contenido en los Anexos 2, 3 y 4 de esta Resolución, a saber:

Anexo	Tipo de Material
2	Cortes Informativos
3	Entrevistas
4	Notas Informativas

2. Que aun cuando en su escrito de denuncia, el Partido Acción Nacional refirió la difusión de los contenidos audiovisuales que habrán de citarse a continuación, su existencia no pudo corroborarse al realizar la confronta y análisis con los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a saber:

Temporizador del testigo aportado por el PAN Disco 9/18	Título	Fecha de la supuesta transmisión
00:26:30 00:27:55	<i>"Frente juvenil"</i> <b>Nota Informativa</b>	10 de junio de 2013
00:39:25 00:40:15	<i>"Paco Chávez"</i> <b>Nota Informativa</b>	
00:40:16 00:41:30	<i>"Diputados (Anayeli M., Lalo R., Norma G., Daniel G.)"</i> <b>Nota Informativa</b>	
00:41:31 00:42:16	<i>"Arturo Fernández E."</i> <b>Nota Informativa</b>	
00:42:17 00:43:51	<i>"Vicente Pérez A. (denuncia)"</i> <b>Nota Informativa</b>	
00:44:17	<i>"Enrique Juárez"</i> <b>Entrevista</b>	

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL QUEJOSO.** Que en el presente apartado se expondrá la forma en la cual este órgano resolutor habrá de pronunciarse en torno a los hechos materia de la denuncia planteada.

Al efecto, en su escrito de denuncia el Partido Acción Nacional expresa como causa de pedir una supuesta cobertura inequitativa en la barra programática de la emisora XHCGA-TV Canal 6 (permisionada al Gobierno del estado de Aguascalientes), en virtud de que se difundieron notas informativas y entrevistas<sup>4</sup> que buscaban beneficiar al C. Francisco Javier Chávez Rangel, otrora candidato de la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando”, así como a ese consorcio político y los demás abanderados por él postulados.

Para el Partido Acción Nacional, la citada cobertura inequitativa se traduce en contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, destinados a influir en las preferencias del electorado.

---

<sup>4</sup> Calificativos utilizados en el último párrafo de la foja 35 del escrito inicial, visible en la página 36 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

También señaló el Partido Acción Nacional que la difusión de algunos de los contenidos audiovisuales acreditados en el presente expediente constituyen propaganda gubernamental, transmitida durante la etapa de campañas electorales de la elección hidrocálida de este año, aspecto que también pudo transgredir el principio de imparcialidad y afectar la equidad de esa contienda.

Finalmente, alude que la transmisión de tales audiovisuales pudo constituir también denostación en perjuicio de su candidato Juan Antonio Martín del Campo (quien fuera abanderado al ayuntamiento capitalino de Aguascalientes), y del propio instituto político.

En ese orden de ideas, por cuestión de método el estudio de los motivos de inconformidad se realizará en la forma que se describe a continuación:

- A)** En primer término se procederá a estudiar lo relativo a la supuesta cobertura inequitativa aludida por el quejoso y si la misma resulta o no contraria a derecho; en su caso, se analizará también si tal cobertura inequitativa, en caso de estimarse ilegal, pudiera configurar la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para influir en las preferencias electorales, difundida en la emisora denunciada (dado que, como se expuso, el Partido Acción Nacional señala que esta infracción ocurrió a través de la cobertura inequitativa).
- B)** En otro apartado, se entrará al estudio de la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales hidrocálidas, a través de los audiovisuales materia del procedimiento.
- C)** Por último, se entrará al estudio de la supuesta denostación en perjuicio del Partido Acción Nacional y quien fuera su candidato al ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes.

Lo anterior no causa afectación jurídica a las partes, pues lo trascendental no es la forma como los agravios se analizan, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000<sup>5</sup>,

---

<sup>5</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

consultable a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la “*Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyos rubro y texto son al tenor siguiente:

*“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

**SÉPTIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN TORNO A LA PRESUNTA COBERTURA INEQUITATIVA EN LA EMISORA XHCGA-TV CANAL 6 DE AGUASCALIENTES, Y LA POSIBLE CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN PARA INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES.** Que en el presente apartado se entrará al estudio del apartado **A)** visible en la parte final del considerando precedente.

Como ya fue señalado en el Considerando precedente, quedó acreditado que los días diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de junio de la presente anualidad<sup>6</sup>, se difundieron en *la emisora denunciada* los contenidos audiovisuales cuyo detalle se contiene en los Anexos 2; 3, y 4 de esta Resolución.

Del análisis realizado a los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecia que los contenidos audiovisuales mencionados pueden clasificarse en tres rubros distintos:

- ✓ **Cortes informativos** (contenidos en el Anexo 2 de esta Resolución): presentan “avances” respecto a los diversos temas que se abordarían en una emisión noticiosa. Su duración fluctúa entre dos y cinco segundos, aproximadamente.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, *el periodo objeto de análisis*.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

- ✓ **Entrevistas** (transcritas en el Anexo 3 de esta Resolución): realizadas a candidatos de las diversas fuerzas políticas que contendieron en la elección local de este año celebrada en Aguascalientes. Ocurrieron dentro de programas de revista, e incluso en emisiones de corte juvenil. Su duración va de cuatro a seis minutos, aproximadamente, con excepción de una que fue realizada vía telefónica (dos minutos y medio, aproximadamente).
- ✓ **Notas informativas** (contenidas en el Anexo 4 de esta Resolución): difundidas en espacios noticiosos de la emisora XHCGA-TV Canal 6, y cuya duración va desde los cuarenta segundos, hasta los seis minutos, aproximadamente, según sea su formato y lo que presentan.

La cantidad total que cada uno de estos contenidos tuvo se muestra a continuación:

TIPO DE CONTENIDO	CANTIDAD
Cortes Informativos	34
Entrevistas	15
Notas Informativas	47

Del análisis realizado a los audiovisuales cuya existencia fue acreditada en los consabidos testigos de grabación, se aprecia que la distribución de los cortes informativos señalados, durante *el periodo objeto de análisis*, es del tenor siguiente:

SUJETO/TEMÁTICA	CANTIDAD	NÚMERO (S) <sup>7</sup>
Partido Acción Nacional	5	1; 23; 26; 29; 32
Partido Revolucionario Institucional	3	2; 3; 19
Partido Movimiento Ciudadano	2	4; 20
Recuperación de la seguridad	3	5; 9; 13
Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López	11	6; 10; 11; 12; 16; 18; 22; 25; 28; 31; 33
Eliminación de las "fotomultas"	1	7
Desarrollo de Aguascalientes	1	8
"Línea Verde"	3	14; 17; 21
Desvío de recursos públicos	1	15
No habrá debate	4	24; 27; 30; 34

<sup>7</sup> Se refiere al número que, en su orden, corresponde en el anexo respectivo. Esta precisión deberá tenerse por hecha por cuanto hace a las subsecuentes tablas de las entrevistas y notas informativas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Por tanto, el porcentaje que corresponde a cada sujeto o temática abordado en tales cortes informativos, se muestra a continuación:

SUJETO/TEMÁTICA	PORCENTAJE (%) <sup>8</sup>
Partido Acción Nacional	14.70
Partido Revolucionario Institucional	8.82
Partido Movimiento Ciudadano	5.88
Recuperación de la seguridad	8.82
Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López	32.35
Eliminación de las" fottomultas"	2.94
Desarrollo de Aguascalientes	2.94
"Línea Verde"	8.82
Desvío de recursos públicos	2.94
No habrá debate	11.76

En lo que concierne a las entrevistas practicadas en la emisora XHCGA-TV Canal 6, su distribución durante *el periodo objeto de análisis* fue del tenor siguiente:

SUJETO	CANTIDAD	NÚMERO (S)
Partido Revolucionario Institucional	8	1; 3; 5; 6; 7; 10; 11; 15
Partido Nueva Alianza	1	2
Partido del Trabajo	2	4; 9
Partido Movimiento Ciudadano	1	8
Diputado Local Miguel Ángel Juárez	1	12
Partido de la Revolución Democrática	1	13
Partido Acción Nacional	1	14

En esa lógica, válidamente puede afirmarse que el porcentaje que corresponde a cada actor político en función al número de entrevistas que le fueron practicadas, es del tenor siguiente:

SUJETO	PORCENTAJE (%)
Partido Revolucionario Institucional	53.33
Partido Nueva Alianza	6.66
Partido del Trabajo	13.33
Partido Movimiento Ciudadano	6.66
Diputado Local Miguel Ángel Juárez	6.66
Partido de la Revolución Democrática	6.66
Partido Acción Nacional	6.66

<sup>8</sup> Cifras expresadas hasta el segundo decimal, salvo error u omisión (no intencional) de carácter aritmético. Esta precisión deberá tenerse por hecha por cuanto hace a las subsecuentes tablas de las entrevistas y notas informativas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Por último, en cuanto a las notas informativas, acorde al sujeto al cual se refieren de manera preponderante, o bien, la temática mostrada, su distribución es la siguiente:

SUJETO/TEMÁTICA	CANTIDAD	NÚMERO (S)
Instituto Tecnológico de Aguascalientes	1	1
Partido Acción Nacional	6	2; 15; 24; 28; 39; 44
Partido Revolucionario Institucional	6	3; 5; 16; 25; 29; 47
Partido Movimiento Ciudadano	5	4; 17; 26; 30; 45
Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López	5	6; 10; 19; 31; 37
"Línea Verde"	5	7; 8; 14; 23; 43
Juan Ignacio Zavala	3	9; 13; 22
Comentario del titular de una emisión noticiosa	4	11; 20; 32; 41
Presunto desvío de recursos públicos	4	12; 21; 33; 35
Reacciones por la eliminación de las "Fotomultas"	2	18; 27
Cifras relacionadas con el empleo	1	34
Visita de César Camacho Quiroz	1	36
Visita de Gustavo Madero Muñoz	2	38; 40
Irregularidades en la compra de un tomógrafo	1	42
No celebración de un debate	1	46

De esta manera, el porcentaje que corresponde a cada una de las temáticas señaladas, es el que se cita a continuación:

SUJETO/TEMÁTICA	PORCENTAJE
Instituto Tecnológico de Aguascalientes	2.12
Partido Acción Nacional	12.76
Partido Revolucionario Institucional	12.76
Partido Movimiento Ciudadano	10.63
Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López	10.63
"Línea Verde"	10.63
Juan Ignacio Zavala	6.38
Comentario del titular de una emisión noticiosa	8.51
Presunto desvío de recursos públicos	8.51
Reacciones por la eliminación de las "Fotomultas"	4.25
Cifras relacionadas con el empleo	2.12
Visita de César Camacho Quiroz	2.12
Visita de Gustavo Madero Muñoz	4.25
Irregularidades en la compra de un tomógrafo	2.12
No celebración de un debate	2.12

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Sentado lo anterior, esta autoridad advierte lo siguiente:

- En el caso de los cortes informativos, la mayoría de ellos se refieren a los CC. Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López (once); enseguida al Partido Acción Nacional (cinco); en tercer lugar a la no celebración de un debate (cuatro), y después al Partido Revolucionario Institucional (tres). Hay también otros relacionados con temáticas diversas y el Partido Movimiento Ciudadano.
- Respecto a las entrevistas, la mayoría fueron realizadas a abanderados relacionados con el Partido Revolucionario Institucional (ocho); enseguida a los del Partido del Trabajo (dos); y una a cada uno de los partidos Nueva Alianza; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. Hubo otra a un Diputado Local.
- En el caso de las notas informativas, la mayoría de ellas se refirió a los abanderados de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional (seis); enseguida al Partido Movimiento Ciudadano (cinco); los CC. Luis Armando Reynoso Femat y/o Luis Armando Reynoso López (cinco), y la “Línea Verde” (cinco); las restantes se refirieron a temas diversos.

Como se advierte, la cobertura informativa brindada por la emisora denunciada en los audiovisuales objeto de análisis, no fue equilibrada, o bien, distribuida uniformemente entre los actores políticos involucrados en la elección de Aguascalientes, puesto que la mayoría de ellos aludió al Partido Revolucionario Institucional.

No obstante, esta circunstancia en modo alguno resulta contraria a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal.

Esto es así, porque la norma electoral federal no prevé disposición alguna imponiendo a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, la obligación de dar una cobertura informativa de carácter equitativo, es decir, no se fuerza a quienes operan estos medios de comunicación a otorgar, dentro de los tiempos propios de su programación, la misma cantidad de minutos y/o segundos a cada uno de los contendientes de una justa comicial.

La única obligación que establecen la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto a la administración de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

tiempos para fines electorales, es que los aludidos concesionarios y/o permisionarios transmitan los mensajes y programas de los partidos políticos como parte de sus prerrogativas en esos medios electrónicos.

En ese sentido, aunque quedó acreditado que en la mayoría de los audiovisuales citados en los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, se aludió al Partido Revolucionario Institucional, ello no implica que la cobertura inequitativa aludida por el quejoso deba estimarse contraria a derecho, pues el Legislador Federal fue omiso en establecer una hipótesis normativa en ese sentido<sup>9</sup>.

En ese tenor, dado que la cobertura inequitativa aludida por el quejoso no puede calificarse como contraria a la norma electoral federal, su argumento relacionado con que la misma implica como consecuencia una supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para influir en las preferencias electorales, tampoco puede acogerse.

A mayor abundamiento, es menester señalar que esta autoridad considera que los contenidos audiovisuales acreditados en el presente expediente, tampoco contravienen la norma electoral federal, por las razones que habrán de exponerse a continuación:

En primer lugar, se estima conveniente citar el detalle medular de los cortes informativos, entrevistas y notas informativas referidos en los Anexos 2, 3 y 4 de esta Resolución, y que de manera medular, se reseñan a continuación:

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
1	12 junio 2013	09:46:06 09:46:10	Corte Informativo "Toño Martín del Campo"	Se dice que Toño Martín del Campo propone que el municipio sea un centro emprendedor en apoyo a MIPYMES"	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

<sup>9</sup> Se afirma lo anterior, porque ninguna de las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que va de los artículos 49 a 76) prevé un supuesto jurídico como el comentado. Tampoco se advierte una disposición al particular en el artículo 350 del mismo ordenamiento.

<sup>10</sup> Se refiere al horario visible en el testigo de grabación aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta aclaración deberá tenerse hecha para las dos tablas que serán insertas al culminar ésta, relacionadas con los Anexos 3 y 4 de esta resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
2	12 junio 2013	09:46:12 09:46:16	Corte Informativo "Paco Chávez"	Se menciona que Paco Chávez ofrece crear el Instituto de atención al Adulto Mayor	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
3	12 junio 2013	09:46:17 09:46:22	Corte Informativo "Normando López Meixueiro"	Se alude a la denuncia formulada por Normando López en torno al robo sufrido en su casa de campaña, diciendo que fue con objetivos político-electorales	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
4	12 junio 2013	09:46:23 09:46:30	Corte informativo "José Luis Novales"	Se dice que el candidato a la alcaldía capital por Movimiento Ciudadano, José Luis Novales, pidió evitar la guerra sucia y llevar campañas de altura	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
5	17 junio de 2013	08:34:14 08:34:22	Corte informativo "Se recupera seguridad pública en tres años, gracias a autoridades capitales"	Se menciona que las estrategias de las autoridades gubernamentales han permitido recuperar la seguridad en Aguascalientes	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
6	17 junio 2013	08:34:29 08:34:39	Corte Informativo "Halla PGR millones a hijo de panista LARF"	Se menciona que la Procuraduría General de la República encontró millones en poder del hijo de Luis Armando Reynoso, y que dicho vástago no ha acudido al Juzgado Segundo de Distrito a una diligencia judicial	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
7	17 junio 2013	08:34:40 08:34:46	Corte informativo "PRI Paco Chávez eliminará las foto multas"	Se dice que los ciudadanos aplauden la decisión de Paco Chávez de eliminar las foto multas de su plan de trabajo	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
8	17 junio 2013	08:34:47 08:34:53	Corte Informativo "En los últimos 3 años el desarrollo de Aguascalientes"	Se alude que el Coordinador de Ex Alumnos de la UNAM reconoce el evidente desarrollo de Aguascalientes	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
9	17 junio 2013	19:30:20 19:30:26	Corte Informativo "La Seguridad Pública ha mejorado estos últimos 2 años"	Se alude que en opinión de la ciudadanía, en los últimos dos años ha mejorado considerablemente la seguridad pública en todo el estado	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
10	17 junio 2013	19:30:27 19:30:30	Corte Informativo "Halla PGR millones a hijo de Panista LARF"	Se menciona que la Procuraduría General de la República encontró millones en poder del hijo de Luis Armando Reynoso, y que dicho vástago no ha acudido al Juzgado Segundo de Distrito a una diligencia judicial	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
11	17 junio 2013	23:00:23 23:00:32	Corte Informativo "Halla PGR millones a hijo de Panista LARF"	Se menciona que la Procuraduría General de la República encontró millones en poder del hijo de Luis Armando Reynoso, y que dicho vástago no ha acudido al Juzgado Segundo de Distrito a una diligencia judicial	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
12	17 junio 2013	23:45:05 23:45:14	Corte Informativo "Halla PGR millones a hijo de Panista LARF"	Se menciona que la Procuraduría General de la República encontró millones en poder del hijo de Luis Armando Reynoso, y que dicho vástago no ha acudido al Juzgado Segundo de Distrito a una diligencia judicial	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
13	18 junio 2013	08:02:44 08:02:51	Corte Informativo "Seguridad pública ha mejorado estos últimos dos años"	Se alude que en opinión de la ciudadanía, en los últimos dos años ha mejorado considerablemente la seguridad pública en todo el estado	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
14	18 junio 2013	08:02:58 08:02:05	Corte Informativo "629 personas se encuentran beneficiadas con alberca verde"	Se habla del número de personas beneficiadas con la operación de una alberca	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
15	18 junio 2013	19:29:46 19:29:50	Corte Informativo "No habrá carpetazo a desvíos de recursos JAMC"	Se indica que no habrá carpetazo en torno a la investigación por un desvío de recursos en contra Juan Antonio Martín del Campo	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
16	18 junio 2013	20:09:54 20:09:57	Corte Informativo "Investigan a los Reynoso por lavado de dinero"	Se menciona que investigan a los Reynoso por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
17	18 junio 2013	21:17:06 21:17:10	Corte Informativo "Jóvenes cambian vicios por violencia gracias a la línea verde"	Se expresa que los jóvenes cambian los vicios por deporte, gracias al proyecto línea verde	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
18	18 junio 2013	21:51:20 21:51:23	Corte Informativo "Investigan a los Reynoso por lavado de dinero"	Se menciona que investigan a los Reynoso por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
19	18 junio 2013	21:51:24 21:51:28	Corte Informativo "El PRI ya saborea la victoria"	Se menciona que el Partido Revolucionario Institucional asegura saborear ya la victoria del siete de julio	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
20	18 junio 2013	21:51:33 21:51:39	Corte Informativo "José Luis Novales denuncia que Toño Martín miente con sus propuestas"	Se menciona que José Luis Novales expresó que Juan Antonio Martín del Campo le miente a la ciudadanía con promesas de campaña falsas	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
21	18 junio 2013	21:51:40 21:51:45	Corte Informativo "Jóvenes cambian vicios por violencia gracias a la línea verde"	Se expresa que los jóvenes cambian los vicios por deporte, gracias al proyecto línea verde	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
22	19 junio 2013	20:44:50 20:45:58	Corte Informativo "Panistas buscan deslindarse de LARF por lavado de dinero"	Se refiere que algunos panistas buscan deslindarse de Luis Armando Reynoso Femat ante el proceso que él y su hijo enfrentan por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
23	19 junio 2013	20:45:05 20:45:09	Corte Informativo "Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención"	Se señala que Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
24	19 junio 2013	20:45:17 20:45:20	Corte Informativo "Por culpa del PAN NO HABRÁ debate"	Se dice que por culpa del Partido Acción Nacional no habrá debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
25	19 junio 2013	21:43:05 21:43:12	Corte Informativo "Panistas buscan deslindarse de LARF por lavado de dinero"	Se refiere que algunos panistas buscan deslindarse de Luis Armando Reynoso Femat ante el proceso que él y su hijo enfrentan por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

<b>ANEXO 2</b>					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
26	19 junio 2013	21:43:20 21:43:24	Corte Informativo "Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención"	Se señala que Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
27	19 junio 2013	21:43:32 21:43:35	Corte Informativo "Por culpa del PAN NO HABRÁ debate"	Se dice que por culpa del Partido Acción Nacional no habrá debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
28	19 junio 2013	22:08:23 22:08:30	Corte Informativo "Panistas buscan deslindarse de LARF por lavado de dinero"	Se refiere que algunos panistas buscan deslindarse de Luis Armando Reynoso Femat ante el proceso que él y su hijo enfrentan por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
29	19 junio 2013	22:08:38 22:08:42	Corte Informativo "Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención"	Se señala que Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
30	19 junio 2013	22:08:50 22:08:52	Corte Informativo "Por culpa del PAN NO HABRÁ debate"	Se dice que por culpa del Partido Acción Nacional no habrá debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
31	19 junio 2013	23:00:40 23:00:47	Corte Informativo "Panistas buscan deslindarse de LARF por lavado de dinero"	Se refiere que algunos panistas buscan deslindarse de Luis Armando Reynoso Femat ante el proceso que él y su hijo enfrentan por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
32	19 junio 2013	23:00:48 23:00:53	Corte Informativo "Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención"	Se señala que Juan Antonio Martín del Campo propone más gasto en lugar de prevención	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 2					
No.	FECHA	HORARIO <sup>10</sup>	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
33	19 junio 2013	23:47:57 23:48:04	Corte Informativo "Panistas buscan deslindarse de LARF por lavado de dinero"	Se refiere que algunos panistas buscan deslindarse de Luis Armando Reynoso Femat ante el proceso que él y su hijo enfrentan por lavado de dinero	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
34	19 junio 2013	23:48:05 23:48:09	Corte Informativo "Por culpa del PAN NO HABRÁ debate"	Se dice que por culpa del Partido Acción Nacional no habrá debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
1	"De Día" (Programa de espectáculos)	10 junio 2013 (cinco minutos, cuarenta y ocho segundos))	09:40:20 09:46:12	Entrevista realizada a quien se dice es la "China Aguilera" (PRI)	<p>La entrevista se centró en referir que las mujeres juegan un papel importante, toda vez que constituyen la mayor fuerza laboral en el país.</p> <p>Que antes de empezar la campaña se llevó a cabo una consulta pública, y con base en ella se está trabajando en cada distrito.</p> <p>Que estadísticamente se ha comprobado que los jóvenes que se encuentran estudiando tienen menos probabilidades de embarazarse.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
2	"Segunda Emisión de" "Aguascalientes TV Noticias" (Noticiero)	10 junio 2013 (cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos)	14:47:40 14:51:25	Entrevista realizada a Sergio Moreno Serna (Nueva Alianza)	<p>La entrevista se centró en señalar que las puertas de la presidencia estarán siempre abiertas, donde estará un presidente que tenga la voluntad y la sencillez de atender las demandas más prioritarias de la ciudadanía.</p> <p>Que para poder dar atención a la población, esa Presidencia sería sencilla, sensible y con un sentido humano.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
3	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	12 junio 2013 (cinco minutos, doce segundos)	08:09:11 08:14:23	Entrevista realizada a Norma Guel (PRI)	<p>La entrevista se centró en indicar las propuestas más importantes, a saber:</p> <p>1.- Garantizar un presupuesto con los recursos disponibles para el municipio a fin de capacitar a todo el cuerpo policiaco, y tener mayor equipamiento.</p> <p>2.- Tener mayor seguridad en las calles, recuperando espacios públicos para que los niños tengan un lugar seguro donde jugar.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					3.- Motivar a los jóvenes para seguir estudiando, promoviendo un mayor presupuesto para la educación, media superior y superior.	
4	"De Día" (Programa de espectáculos)	12 junio 2013 (cinco minutos y cuarenta y dos segundos)	09:39:28 09:45:10	Entrevista realizada a Jesús Medina (PT)	<p>La entrevista centró su objetivo en precisar que durante su campaña hubo un gran acercamiento con la ciudadanía, en donde encontró gente valiosa y buena.</p> <p>Expresa su opinión en torno a que cerca del 70% de la población percibe cerca de dos salarios mínimos, lo cual considera francamente indignante.</p> <p>Hizo mención a las condiciones de pobreza extrema que persisten, no sólo en términos materiales sino también alimentarios.</p> <p>Propuso un gobierno profundamente humanista, centrado en la gente, donde la</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					transparencia y la rendición de cuentas sean característicos, y donde participe activamente la sociedad.	
5	Nota Informativa "2da Edición de Aguascalientes TV Noticias	12 junio de 2013 (cinco minutos treinta segundos)	14:44:30 14:50:00	Entrevista realizada a: Enrique Juárez (PRI)	<p>La entrevista se centró en señalar que los problemas de sus electores estaban dentro de sus casas, por lo cual iba a ayudarles a resolverlos.</p> <p>Dentro de esos problemas estaba la falta de empleo para los jóvenes recién egresados, y los que ya contaban con una familia.</p> <p>Que buscaría soluciones para que los adultos mayores, madres solteras o madres jefas de familia puedan tener una remuneración segura.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
6	Nota Informativa "2da Edición de Aguascalientes TV Noticias	12 junio 2013 (dos minutos y treinta y cinco segundos)	14:52:30 14:55:05	Entrevista telefónica realizada a Paco Chávez (PRI)	La entrevista se centró en señalar que acaba de reunirse con diversos taxistas, a quienes había escuchado, y con quienes adquirió el compromiso de regularizar los vehículos que estos tienen.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
7	"Lotería Musical" (Programa de espectáculos)	12 junio 2013 (cuatro minutos y treinta y un segundos)	15:32:27 15:36:58	Entrevista realizada a Lalo Rocha (PRI)	La entrevista se centró en precisar que sus propuestas van dirigidas principalmente a los jóvenes, quienes son su principal motivo de preocupación.  Señaló que busca darles espacios para expresarse, y oportunidades para que emprendan.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
8	"Música Digital" (Programa de espectáculos)	13 junio 2013 (seis minutos y dieciséis segundos)	18:05:53 18:12:09	Entrevista realizada a Leonardo Ávila (Movimiento Ciudadano)	El contenido de la entrevista se centró en señalar las promesas incumplidas a los jóvenes, como fue el dotarles de áreas verdes, de las cuales carecen.  Señaló que había que incentivar a los jóvenes brindándoles apoyo no sólo en lo físico y deportivo, sino	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					también en lo académico.	
9	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias	17 junio 2013 (seis minutos un segundo)	08:24:14 08:30:15	Entrevista practicada a Jesús Medina (PT)	<p>La entrevista se centró en señalar la importancia de otorgar servicios públicos a la sociedad, de manera regular; constante, y permanente, para lo cual debían tenerse los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para dotarlos con calidad.</p> <p>Opinó en torno a las calificaciones financieras y de eficiencia administrativa que tenía el municipio de Aguascalientes, indicando que se destinan setenta centavos de cada peso al gasto corriente y solamente treinta centavos para obras y servicios públicos.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
10	Nota Informativa "2da Edición de Aguascalientes TV Noticias	17 junio 2013 (cuatro minutos cuarenta y seis segundos)	14:43:50 14:48:36	Entrevista realizada a Norma Guel (PRI)	<p>La entrevista se centró en referir que muchos jóvenes tienen que dejar sus sueños a un lado para apoyar en el sustento familiar, dejando sus estudios por</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					falta de capacidad económica.	
11	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias	17 junio 2013 (cinco minutos y treinta y cuatro segundos)	20:16:32 20:22:06	Entrevista a Daniel Gallegos (PRI)	Durante la entrevista refirió que la única manera de conocer las problemáticas de la gente es estar cercano a ellos, conocer sus rutinas diarias, a fin de representarlos adecuadamente.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
12	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias (vía telefónica)	17 junio 2013 (siete minutos y veintidós segundos)	23:13:15 23:20:37	Entrevista realizada vía telefónica al Diputado Miguel Ángel Juárez	En la entrevista se abordó la denuncia pública realizada en su momento por un Diputado del Partido Acción Nacional en contra de Juan Antonio Martín del Campo, por la sustracción de documentos que amparan el ejercicio de noventa millones de pesos, y por el desvío de trece millones de pesos.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
13	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias	18 junio 2013 (cinco minutos y veintidós segundos)	08:25:36 08:30:58	Entrevista realizada a Marco Arturo Delgado (PRD)	La entrevista se centró en precisar lo que este candidato ha observado durante su recorrido en varias comunidades del estado de Aguascalientes.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
14	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias	18 junio 2013 (cuatro minutos y treinta y cinco segundos)	08:49:10 08:53:45	Entrevista realizada a Silvia Garfias (PAN-PRD)	Durante la entrevista la candidata indicó que eliminaría las foto multas, y refirió	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 3						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					que otra de sus propuestas es brindar un seguro contra robos, pues incluso ella fue víctima de la delincuencia.	que no se trata de un ejercicio periodístico
15	Nota Informativa "3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias	18 junio 2013 (seis minutos y diecisiete segundos)	10:24:13 10:30:30	Entrevista realizada a Enrique Juárez (PRI)	<p>La entrevista se centró en señalar que los problemas de sus electores estaban dentro de sus casas, por lo cual iba a ayudarles a resolverlos.</p> <p>Dentro de esos problemas estaba la falta de empleo para los jóvenes recién egresados, y los que ya contaban con una familia.</p> <p>Que buscaría soluciones para que los adultos mayores, madres solteras o madres jefas de familia puedan tener una remuneración segura.</p>	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
1	Aguascalientes TV Noticias"	13 junio 2013 (un minuto dieciséis segundos)	19:34:14 19:35:30	Nota informativa relacionada con el discurso expresado por la Directora del Instituto	La Directora del Instituto Tecnológico de Aguascalientes señaló que se tienen que elevar	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
				Tecnológico de Aguascalientes	los planes de estudio para aumentar la productividad de las empresas	de un ejercicio periodístico
2	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (cuarenta y siete segundos)	08:19:16 08:20:03	Nota informativa relacionada con una idea planteada por Antonio Martín del Campo	En la nota se menciona que Antonio Martín del Campo considera conveniente contar con un sistema de armonización contable donde ciudadanos y el Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C., auditen las cuentas públicas municipales.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
3	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (tres minutos, cuatro segundos)	08:20:04 08:23:08	Nota informativa que reseña la opinión de Paco Chávez	En la nota se indica que de resultar ganador en la contienda, realizará recorridos para dotar de servicios públicos a las comunidades rurales de Aguascalientes, y solucionar la urgente necesidad de contar con servicios de transporte y sobre todo educación en la capital hidrocálida.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
4	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (cincuenta segundos)	08:23:09 08:23:59	Nota informativa respecto al compromiso asumido por José Luis Novales durante un acto de	Se indica que durante un recorrido realizado en "El Paraje" del centro histórico de la capital	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
				campana	hidrocálida, el candidato se comprometió a apoyar a los pequeños comerciantes, refiriendo que si ganaba la alcaldía su gobierno sería de puertas abiertas y de acciones para mejorar la economía de las familias	de un ejercicio periodístico
5	"Aguascalientes TV Noticias	17 junio de 2013 (un minuto cuarenta segundos)	08:41:23 08:43:03	Nota informativa relacionada con la opinión de la ciudadanía respecto a la idea planteada por Paco Chávez de eliminar las "foto multas"	En la nota se recaba la opinión de diversas personas, en torno al compromiso asumido por el candidato mencionado, de eliminar las "foto multas" en caso de ganar la elección.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
6	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto nueve segundos)	14:31:56 14:33:05	Nota informativa relacionada con el supuesto hallazgo de cantidades millonarias en la cuenta bancaria del hijo de Luis Armando Reynoso Femat	En la nota se indica que según información aportada por una reportera del periódico "Reforma", la Procuraduría General de la República había detectado una cuenta bancaria del hijo del ex gobernador del estado de Aguascalientes, con cincuenta y ocho millones de pesos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
7	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto nueve segundos)	14:31:56 14:33:05	Nota informativa en torno a cuántas personas disfrutan de una alberca en un polideportivo	En la nota se expresa el número de personas que disfrutan de una alberca dentro de un polideportivo	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
8	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto seis segundos)	14:35:46 14:36:52	Nota informativa en torno a cuántas personas de la tercera edad disfrutan un espacio recreativo	En la nota se menciona que los adultos mayores disfrutan de diversas áreas verdes, con la finalidad de hacer un poco de ejercicio y tener una convivencia sana	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
9	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto tres segundos)	14:51:12 14:52:15	Nota informativa en la cual se habla de la opinión de Juan Ignacio Zavala, en torno a la situación que enfrenta el Partido Acción Nacional	En la nota se cita una declaración que Juan Ignacio Zavala rindió al periódico "El Universal", en torno a los enfrentamientos que vivió el Partido Acción Nacional por el control de recursos económicos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
10	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto once segundos)	19:34:40 19:35:51	Nota informativa relacionada con el supuesto hallazgo de cantidades millonarias en la cuenta bancaria del hijo de Luis Armando Reynoso Femat	En la nota se indica que según información aportada por una reportera del periódico "Reforma", la Procuraduría General de la República había	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					detectado una cuenta bancaria del hijo del ex gobernador del estado de Aguascalientes, con cincuenta y ocho millones de pesos	
11	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (tres minutos catorce segundos)	19:36:01 19:39:15	Comentario emitido por el conductor del noticiero respecto a qué se puede hacer con 58 millones de pesos	El titular de la emisión informativa en cita expresa qué podría hacerse con la cantidad de 58 millones de pesos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
12	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (tres minutos y cincuenta y seis minutos)	19:39:16 19:43:12	Nota relacionada con la denuncia formulada por el presunto desvío de recursos de 100 millones de pesos	En la nota se indica que el Presidente de la Comisión y Vigilancia del congreso local comunicó que esa instancia detectó que en el año dos mil cuatro fue sustraída documentación oficial y existe un posible desvío de recursos de 100 millones de pesos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
13	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto quince segundos)	19:51:00 19:52:15	Nota informativa en la cual se habla de la opinión de Juan Ignacio Zavala, en torno a la situación que enfrenta el Partido Acción Nacional	En la nota se cita una declaración que Juan Ignacio Zavala rindió al periódico "El Universal", en torno a los enfrentamientos que vivió el Partido Acción Nacional por el control de recursos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					económicos	
14	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (dos minutos treinta y ocho segundos)	19:56:10 19:58:48	Nota informativa en torno a cuántas personas disfrutaron de una alberca en un polideportivo	En la nota se expresa el número de personas que disfrutaron de una alberca dentro de un polideportivo, y los requisitos para utilizarla	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
15	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (veinticinco segundos)	20:22:15 20:22:40	Nota informativa en torno al compromiso adquirido por Toño Martín del Campo de brindar un seguro contra robo para los hogares hidrocálidos	En la nota se señala el compromiso adquirido por Toño Martín del Campo, de brindar un seguro a todos los hogares de la ciudad de Aguascalientes	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
16	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto cincuenta y nueve segundos)	20:22:41 20:24:40	Nota informativa en donde se reseña lo ocurrido en una rueda de prensa convocada por Paco Chávez	En la nota se menciona que en la citada rueda de prensa, Paco Chávez mencionó que de resultar triunfador en la contienda, dotaría de todos los servicios públicos a las comunidades rurales de Aguascalientes, y que buscaría solucionar la falta de transporte y educación en la capital hidrocálida.	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
17	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (cuarenta y cuatro segundos)	20:24:41 20:25:25	Nota informativa en torno a lo dicho por José Luis Novales, para retirar la licencia de manejo	En la nota se señala que el candidato de Movimiento Ciudadano considera necesario retirar la	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
					licencia de manejo a aquellos conductores que infrinjan con frecuencia la ley	periodístico
18	"Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto cuarenta segundos)	20:26:36 20:28:16	Nota informativa en la cual se da cuenta de la opinión de los ciudadanos respecto a lo dicho por Paco Chávez de suprimir las llamadas "foto multas"	En la nota se recaba el sentir de varias personas en torno a lo dicho por Paco Chávez, para eliminar las "foto multas" en caso de triunfar en la contienda	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
19	"3ra Emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto once segundos)	23:04:35 23:05:46	Nota informativa relacionada con el supuesto hallazgo de cantidades millonarias en la cuenta bancaria del hijo de Luis Armando Reynoso Femat	La nota es la misma que se reseñó en el numeral 10 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
20	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (tres minutos catorce segundos)	23:05:47 23:09:09	Comentario emitido por el conductor del noticiero respecto a qué se puede hacer con 58 millones de pesos	El comentario es el mismo que fue reseñado en el numeral 11 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
21	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (tres minutos cincuenta y nueve segundos)	23:09:10 23:13:09	Nota relacionada con la denuncia formulada por el presunto desvío de recursos de 100 millones de pesos	La nota es la misma que la citada en el numeral 12 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
22	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto diecisiete segundos)	23:20:54 23:22:11	Nota informativa en la cual se habla de la opinión de Juan Ignacio	La nota es la misma que la citada en el numeral 13	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
				Zavala, en torno a la situación que enfrenta el Partido Acción Nacional	precedente	haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
23	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (dos minutos y treinta y siete segundos)	23:25:10 23:27:47	Nota informativa en torno a cuántas personas disfrutaron de una alberca en un polideportivo	Se trata de la misma nota citada en el numeral 14 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
24	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (veinticinco segundos)	23:52:03 23:52:28	Nota informativa en torno al compromiso adquirido por Toño Martín del Campo de brindar un seguro contra robo a los hogares hidrocálidos	Es la misma nota que se citó en el numeral 15 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
25	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto y cincuenta y nueve segundos)	23:52:29 23:54:28	Nota informativa donde se reseña lo ocurrido en una rueda de prensa convocada por Paco Chávez	Se trata de la misma nota que fue citada en el numeral 16 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
26	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto y veinticuatro segundos)	23:54:29 23:55:53	Nota informativa en torno a lo dicho por José Luis Novales, para retirar la licencia de manejo	Se trata de la misma nota identificada con el numeral 17	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
27	"3ra emisión de Aguascalientes TV Noticias"	17 junio 2013 (un minuto cuarenta segundos)	23:56:24 23:58:04	Nota informativa en la cual se da cuenta de la opinión de los ciudadanos respecto de lo dicho por Paco	La nota es la misma reseñada en el numeral 18 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
				Chávez de suprimir las llamadas "foto multas"		periodístico
28	Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (veinticuatro segundos)	08:21:14 08:21:39	Nota informativa en torno al compromiso adquirido por Toño Martín del Campo de brindar un seguro de robo para los hogares hidrocálidos	La nota es la misma que fue descrita en el numeral 15 anterior	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
29	Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (dos minutos)	08:21:40 08:23:40	Nota informativa en donde se reseña lo ocurrido en una rueda de prensa convocada por Paco Chávez	La nota es la misma que la descrita en el numeral 16 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
30	"Nota Informativa" Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (cuarenta y tres segundos)	08:23:40 08:24:23	Nota informativa en torno a lo dicho por José Luis Novales, para retirar la licencia de manejo	Se trata de la misma nota que fue descrita en el numeral 17 precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
31	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (un minuto y diecisiete segundos)	19:31:07 19:32:24	Nota informativa en la cual el Procurador General de Justicia de Aguascalientes indica que se han iniciado investigaciones en contra de Luis Armando Reynoso Femat	En la nota aparece el funcionario mencionado, quien refiere el inicio de una averiguación previa en contra de Luis Armando Reynoso Femat	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
32	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (cuatro minutos y treinta y	19:34:44 19:39:18	Comentario vertido por el conductor del noticiero en torno a lo dicho por	El titular de esa emisión da su opinión en torno al dicho del	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
		cuatro segundos)		el Procurador General de Justicia de Aguascalientes, en la nota precedente	funcionario estatal en comentario	haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
33	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (un minuto y veintisiete segundos)	19:40:33 19:42:00	Nota informativa en torno al seguimiento de la investigación practicada por la Contaduría Mayor del congreso hidrocálido, por desvío de recursos en la cuenta pública del año 2010	En la nota se menciona que el asunto no está cerrado y continúan las investigaciones en torno al tema	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
34	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (cuarenta segundos)	19:55:07 19:55:47	Nota informativa en torno a las cifras presentadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con las cuales se dice que Aguascalientes es el cuarto estado con mayor empleo	En la nota se señalan las cifras y porcentajes por las cuales se ubica a Aguascalientes como la cuarta entidad federativa con mayor crecimiento anual de empleos	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
35	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (un minuto veintitrés segundos)	20:18:24 20:19:47	Nota informativa en torno a que los integrantes de la Comisión de Vigilancia del congreso local llevarán hasta sus últimas consecuencias la investigación por el desvío de 100 millones de pesos	En la nota se da cuenta de que diputados locales exigen se lleve hasta sus últimas consecuencias la investigación de los hechos irregulares ya reseñados	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
36	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (tres minutos treinta segundos)	20:19:55 20:23:35	Nota informativa relacionada con lo dicho por el Presidente	En la nota se alude al augurio de triunfo realizado por César	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
				Nacional del PRI en su visita al estado de Aguascalientes	Camacho Quiroz, quien también destacó la labor del Gobernador del estado y una alcaldesa	haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
37	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	18 junio 2013 (un minuto)	20:23:36 20:24:36	Nota informativa en la cual el Procurador General de Justicia de Aguascalientes indica que se han iniciado investigaciones en contra de Luis Armando Reynoso Femat	Se trata de la misma nota descrita en el numeral 31 anterior	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
38	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (un minuto veinticinco segundos)	23:02:35 23:03:30	Nota informativa en torno a lo dicho por el líder nacional del Partido Acción Nacional durante su visita en Aguascalientes	En la nota se da cuenta de lo que el líder panista expresó, en torno a la indagatoria seguida en contra de Luis Armando Reynoso Femat	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
39	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (un minuto diez segundos)	23:03:40 23:04:50	Nota informativa en torno a lo dicho por Toño Martín del Campo respecto de la investigación en contra de Luis Armando Reynoso Femat	En la nota se da cuenta de la opinión del candidato panista, por la indagatoria seguida en contra de Luis Armando Reynoso Femat	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
40	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (cincuenta tres segundos)	23:04:55 23:05:48	Nota informativa relacionada con lo dicho por Gustavo Madero, y la situación vivida al interior del Partido Acción Nacional	En la nota, el líder nacional panista señala que hay divisiones al interior de ese instituto político	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
41	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (tres minutos y veintiún segundos)	23:05:49 23:09:10	Comentario del conductor del noticiero en torno a lo dicho por el líder nacional panista en la nota precedente	Opinión del titular de esa emisión noticiosa, en torno al conflicto interno que vive el Partido Acción Nacional y al cual se refirió Gustavo Madero en la nota precedente	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
42	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (cuatro minutos veintitrés segundos)	23:21:10 23:25:33	Nota o reportaje en torno a la investigación realizada por la compra de un tomógrafo	En la nota, se describe qué es un tomógrafo, cuánto cuesta y qué utilidad tiene	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
43	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (dos minutos cuarenta y cuatro segundos)	23:28:44 23:31:28	Nota informativa en torno a cómo las amas de casa disfrutan la llamada "Línea verde"	En la nota se menciona que este sector de la población es el que más ha aprovechado este espacio	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
44	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (cincuenta segundos)	23:49:05 23:49:55	Nota informativa en torno a lo dicho por Toño Martín del Campo para brindar un seguro a la ciudadanía hidrocálida	En la nota se menciona el monto de la inversión que habría de realizar el candidato citado, para brindar el seguro por él prometido; el cual sería licitado, y los recursos provendrían de la reducción de la nómina del ayuntamiento	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
45	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (dos minutos y cincuenta y siete)	23:49:57 23:52:54	Nota informativa en torno a lo dicho por José Luis Novales respecto a	En la nota se alude al particular punto de vista del candidato de	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

ANEXO 4						
No.	PROGRAMA	FECHA Y DURACIÓN	HORARIO	TIPO DE CONTENIDO	CONTENIDO BÁSICO	OBSERVACIONES
		segundos)		la supuesta división interna que vive el Partido Acción Nacional	Movimiento Ciudadano, respecto de la situación que vive el Partido Acción Nacional	haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
46	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (un minuto veinte segundos)	23:54:10 23:55:30	Nota informativa en la cual se indica que ningún representante del Partido Acción Nacional acudió a una reunión con la autoridad electoral local	En la nota se menciona que nadie del Partido Acción Nacional acudió a la reunión que las fuerzas políticas y los Consejeros Electorales locales tendrían, para acordar un formato de debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico
47	"3ra Edición de Aguascalientes TV Noticias"	19 junio 2013 (cuarenta y cinco segundos)	23:56:15 23:57:00	Nota informativa donde se menciona lo dicho por Paco Chávez, en torno a los debates	En la nota se indica que en una entrevista radiofónica, el citado candidato afirmó que él fue el primero que públicamente propuso un debate	No se aprecia ningún elemento que desvirtúe o haga suponer que no se trata de un ejercicio periodístico

La totalidad de estos materiales fueron transmitidos durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral desarrollado en el presente año en el estado de Aguascalientes.

En ese orden de ideas, del análisis realizado a los audiovisuales en comento, esta autoridad considera que los mismos en modo alguno transgreden la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, porque son resultado de la labor desplegada por una emisora televisiva, cuyo papel como medio de comunicación es dar cuenta a su audiencia de los acontecimientos que considera más relevantes en un momento determinado, y en el caso, por tratarse de sucesos ocurridos durante una campaña electoral, su difusión tuvo como propósito dar cuenta de las diversas actividades desarrolladas por los abanderados contendientes (cortes informativos y notas informativas), o bien, conocer cuáles eran sus principales propuestas para la ciudadanía (entrevistas).

Como ya se dijo, los cortes informativos se utilizaron para presentar a la audiencia “avances” respecto a los diversos temas que iban a abordarse en una emisión noticiosa.

En el caso de las entrevistas, se realizaron a los candidatos de las diversas fuerzas políticas que contendieron en la elección local de este año celebrada en Aguascalientes, y su temática giró en torno a cuáles eran sus propuestas; cómo había reaccionado la gente a su campaña; qué podían decir a los jóvenes respecto al apoyo que les brindarían; cómo ayudarían a las mujeres, entre otros tópicos.

Tocante a las notas informativas, presentaron ante la audiencia una reseña en torno a lo expresado por los candidatos de una determinada fuerza política en los eventos o lugares donde acudieron, o bien, muestran una síntesis de los acontecimientos ocurridos en el estado de Aguascalientes (a guisa: la visita de los líderes nacionales priista y panista a esa entidad federativa; la forma en la cual la ciudadanía hace uso de los espacios públicos; la opinión de la sociedad en torno a lo dicho por algunos candidatos), e incluso tras culminar algunas de ellas, el titular de una emisión noticiosa plantea su personal punto de vista en torno a lo que fue presentado.

Para esta autoridad, los audiovisuales referidos fueron realizados al amparo del libre ejercicio de la labor periodística con el que cuenta todo medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup>.

En la misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que: *“...la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, **no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información**, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para*

---

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. También se difundió una fe de erratas el día 22 de junio del mismo año.

*determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.*"<sup>12</sup>

En el caso concreto, se aprecia que en las entrevistas, notas y cortes informativos, no se hizo alguna apología de los candidatos denunciados y mucho menos se resaltaron sus virtudes o capacidades, únicamente se concretaron a dar cuenta de las diversas acciones que durante la campaña electoral venían desarrollando, así como presentaron ante la ciudadanía cuáles serían sus compromisos, preocupaciones y propuestas.

Por cuanto hace a las notas informativas relacionadas con acontecimientos ocurridos en el estado de Aguascalientes (verbigracia: las cifras reveladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en cuanto a la generación de empleos en el estado; el aprovechamiento de espacios públicos por la población; indagatorias practicadas por autoridades federal o locales), se aprecia que los mismos en modo alguno pudieran constituir propaganda electoral a favor del candidato y la coalición denunciada, puesto que carecen de elementos para estimar que buscaban atraer el voto a su favor, ni mucho menos presentaban propuesta o plataforma electoral alguna.

Cabe destacar que se carece siquiera de algún elemento indiciario para suponer que los contenidos audiovisuales mencionados, hubieran sido contratados por sí, o a través de terceros, por parte de la coalición denunciada y el candidato denunciado, sin que pueda afirmarse tampoco que la emisora denunciada otorgó tiempos en televisión a su favor para influir en las preferencias electorales.

Esto, porque se insiste en el hecho de que los mismos derivan del trabajo cotidiano de la emisora denunciada como un medio de comunicación, destacando que la decisión en torno a qué contenidos se transmitan; en qué momento, y qué temática abordarían, corresponde exclusivamente al ámbito de decisión de cualquier medio informativo.

Por último, y por cuanto hace a los comentarios que fueron vertidos por el titular de una emisión noticiosa, y cuya existencia fue constatada por esta autoridad, debe puntualizarse que los mismos se encuentran en el contexto de las notas informativas que los preceden (relacionadas con investigaciones practicadas por diversas instancias, en torno al presunto desvío de recursos públicos), sin que

---

<sup>12</sup> Criterio contenido en la jurisprudencia 29/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

esta autoridad pueda considerarlos como contrarios a derecho, puesto que se emitieron como una opinión respecto de hechos determinados (la cual está amparada en la libertad de expresión prevista en la Constitución General), y su posible sanción pudiera implicar una censura a la labor cotidiana de un medio de comunicación.

Así las cosas, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente y las afirmaciones de las partes, esta autoridad considera que los audiovisuales objeto de estudio, tampoco contravienen la normativa comicial federal.

A manera de colofón, no pasa desapercibido para esta autoridad que en su escrito inicial el Partido Acción Nacional formula, de manera genérica, denuncia en contra de cualquier otro candidato a Diputado o Presidente Municipal postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando”, y que del análisis realizado a los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se demuestra que otros abanderados, distintos a quien fue llamado al procedimiento, aparecieron en los espacios de XHCGA-TV Canal 6.

El hecho de que los demás abanderados que aparecieron en los audiovisuales denunciados no hayan sido llamados al procedimiento, en modo alguno implica una violación a los derechos del Partido Acción Nacional, puesto que, acorde a los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad que rigen el actuar de cualquier juzgador (formal o material), a ningún fin práctico hubiera llevado hacerlos comparecer.

Esto porque la supuesta cobertura inequitativa a la cual hizo alusión el Partido Acción Nacional no resulta contrario al orden jurídico electoral federal, como ya se señaló. Adicionalmente, en el estudio realizado a mayor abundamiento, tampoco el contenido de los audiovisuales denunciados infringe la normativa comicial.

Así, esta circunstancia tampoco hubiera sido útil para acreditar los extremos de la pretensión del Partido Acción Nacional, analizada en este considerando.

Por todas las razones expuestas a lo largo del presente Considerando, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Héctor David Sánchez Rodríguez (Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes, y en su carácter de representante legal de la emisora XHCGA-TV Canal 6, permitida al gobierno de esa entidad federativa), Francisco Javier Chávez Rangel (otrora candidato a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Presidente Municipal de la otrora Coalición “Alianza para Seguir Progresando”), y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, deberá declararse **infundado**, por lo que hace a los motivos de litis e infracciones citados a continuación:

Infracción	Motivo (s) de Litis
Contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para la difusión de propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral	C, D y E
Difusión de propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, destinada a influir en las preferencias electorales	

**OCTAVO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LA POSIBLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS COMICIOS LOCALES HIDROCÁLIDOS, Y LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL.** Que en el presente apartado se determinará si la difusión de los contenidos audiovisuales objeto del presente procedimiento, configura las infracciones que son materia de los motivos de litis identificados con los incisos A y B del considerando CUARTO de esta Resolución.

Como se expresó en el considerando precedente, los contenidos audiovisuales detallados en los Anexos 2, 3 y 4 de esta Resolución, fueron difundidos por la emisora denunciada durante la etapa de campañas electorales del proceso comicial celebrado en este año en el estado de Aguascalientes.

Esta autoridad arribó a la conclusión de que las entrevistas, notas y cortes informativos denunciados, en modo alguno resultaban contraventores de la normativa electoral federal, señalando, en parte del análisis, que los mismos se difundieron como resultado de la labor periodística que como medio de comunicación realiza la emisora denunciada.

En ese sentido, no es dable sostener que los contenidos audiovisuales denunciados pudieran estimarse como propaganda gubernamental, puesto que se carece de elemento siquiera de carácter indiciario para afirmar que el *Gobernador del estado de Aguascalientes* y el *Director General de Radio y Televisión de*

*Aguascalientes* hubieran ordenado su difusión, ni mucho menos que ello tuviera como propósito incidir en la contienda comicial hidrocálida.

Sobre este último punto, es de destacar que la denuncia planteada por el Partido Acción Nacional no especifica los hechos concretos bajo los cuales presuntamente aconteció la intromisión de los referidos servidores públicos, para incidir en el normal desarrollo de la contienda del estado de Aguascalientes. Aspecto relevante en el caso a estudio, pues como ya fue razonado, esta autoridad no puede subrogarse o erigirse en denunciante, para tratar de subsanar esa omisión.

Por tanto, el Procedimiento Especial Sancionador incoado por los motivos de litis identificados con los incisos A) y B) del considerando CUARTO de esta Resolución, en contra de Carlos Lozano de la Torre (Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes), y Héctor David Sánchez Rodríguez (en su carácter de Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes), deberá declararse **infundado**.

**NOVENO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN TORNO A LA SUPUESTA DENOSTACIÓN Y CALUMNIA EN PERJUICIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, OTRORA CANDIDATO AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.** Que en el presente apartado esta autoridad entrará al estudio del motivo de litis identificado bajo el inciso F) del considerando CUARTO.

Como se señaló ya, el Partido Acción Nacional se inconformó por la difusión de múltiples contenidos audiovisuales, transmitidos en XHCGA-TV Canal 6, emisora televisiva permitida al Gobierno del estado de Aguascalientes, refiriendo que su difusión ocurrió con los siguientes propósitos:

- a) Favorecer a la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ), y sus candidatos a diputados y ayuntamientos (en específico, al C. Francisco Javier Chávez Rangel, postulado a la Presidencia Municipal de la capital hidrocálida)<sup>13</sup>, y

---

<sup>13</sup> En la óptica del Partido Acción Nacional, esto pudo implicar la comisión de las siguientes infracciones: a) Contratación y/o adquisición de tiempo para la difusión de propaganda política o electoral en televisión, distinta a la ordenada por este Instituto; b) Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y c) Violación al principio de imparcialidad previsto en la norma

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

- b)** Denostar al partido quejoso y sus candidatos (en especial, Juan Antonio Martín del Campo, postulado por el quejoso a la alcaldía de Aguascalientes).

Para acreditar su denuncia, el Partido Acción Nacional acompañó dieciocho discos compactos, en los cuales (dijo) estaban los testigos de grabación de los múltiples contenidos audiovisuales infractores, los cuales supuestamente se transmitieron en los términos señalados en la relación visible de la foja cuatro a veinte del curso inicial.

En ese orden de ideas, para constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informara si los contenidos audiovisuales alojados en los discos compactos en comento podían detectarse dentro del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo operado por esa unidad administrativa, y en caso de ser así, proporcionara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron difundidos.

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEPPP/1933/2013<sup>14</sup>, expresó que: *“...de las fojas 4 a 20 de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional se detalla una tabla con diferentes tipos de transmisiones (spots, cortes informativos, opiniones, propuestas y entrevistas), mismos que se relacionan con los 18 discos remitidos como anexos del requerimiento formulado [...] Ahora bien, una vez identificada y clasificada la información, se determinó que los promocionales aludidos corresponden al uso de la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, es decir, son 13 promocionales pautados por este Instituto. [...] Al respecto, y en atención a lo solicitado en los inciso [sic] a) del oficio que por esta vía se contesta, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en la emisora de televisión XHCGA-TV-CANAL 6 del estado de Aguascalientes, durante el periodo comprendido del día 20 de mayo al 6 de agosto del año en curso, se adjunta en medio magnético identificado como anexo 1, la tabla que contiene las detecciones correspondientes a los materiales en radio y televisión: RV01078-13, RV00790-13, RV00745-13, RV00862-13, RV00195-13,*

---

constitucional, al incidir en la equidad de la contienda hidrocálida. Tales aspectos fueron abordados ya en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de esta resolución.

<sup>14</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*RV00772-13, RV00583-13, RV00781-13, RV00936-13, RV00937-13, RV00865-13, RV00587-13 y RV01068-13. [...]"*

En ese sentido, esta autoridad advierte que en su escrito de denuncia, el Partido Acción Nacional refiere de manera genérica que los promocionales y demás contenidos audiovisuales allí señalados, pudieran estimarse como propaganda denostativa y calumniosa en su perjuicio y de sus abanderados, empero, omite precisar con claridad cuáles son las expresiones o puntos que le causan agravio, lo cual resulta relevante en el caso a estudio, en razón de que constituye un elemento esencial que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales exige a los promoventes cuando aducen dicha infracción, y no puede ser subsanado por la autoridad administrativa electoral federal.

Esto es así, porque esta institución en modo alguno puede subrogarse o erigirse en denunciante para determinar cuáles son las expresiones que pudieran constituir la supuesta denostación aludida por el Partido Acción Nacional, aspecto que resultaría contrario a derecho e implicaría que esta autoridad soslayara los principios de certeza y legalidad que conforme a la Constitución General rigen su actuar.

Al respecto, se estima aplicable el criterio contenido en la tesis relevante CXXXVIII/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

*"Coalición Alianza por México*

*VS*

*Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación en la Cuarta  
Circunscripción Plurinominal, con sede en el  
Distrito Federal  
Tesis CXXXVIII/2002*

***SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.- El órgano jurisdiccional no está constreñido legalmente a realizar estudio oficioso alguno sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor, en atención a una pretendida suplencia de la queja o causa de pedir, pues tal como se establece en el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es un requisito especial del escrito de demanda mencionar, en forma individualizada, las casillas que se pretendan anular y las causas que se invoquen en cada una de ellas; por lo que, si el actor omite señalar en su escrito de demanda de inconformidad, las causas de nulidad de la votación establecidas en el artículo 75 de la citada ley general, tal omisión no puede ser estudiada ex officio por la***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

autoridad que conoce del juicio de inconformidad, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente, cosa totalmente ilegal, a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 1, de la ley adjetiva citada.

*3ra Época:*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-006/2000. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.*

*Notas: El contenido de los artículos 29, fracción II, 65, fracción XVII y 117, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa interpretados en esta tesis corresponde con los artículos 29, fracción IV; 65, fracción XVIII y 117Bis J de la ley electoral vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204"*

[Énfasis añadido]

Lo anterior resulta relevante en el caso a estudio, dado que se carece de argumentos para determinar en qué forma ocurrió la supuesta denigración y calumnia de que se duele el Partido Acción Nacional, razón por la cual, esta autoridad consideró procedente, en principio, no llamar al procedimiento de mérito a ningún sujeto por la transmisión de los materiales pautados y la infracción referida, a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo.

Esto, en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: **1)** Deben tener una finalidad legítima, y **2)** Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

Resulta aplicable al caso, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”** y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la misma línea, se considera que tampoco se tienen elementos para determinar si la transmisión de los restantes contenidos audiovisuales pudiera constituir la infracción atribuida a los sujetos denunciados, pues, como fue expresado, el escrito de denuncia carece de argumentos específicos para determinar cuáles son las frases y demás características que denostan al partido quejoso.

Aspecto que resulta fundamental en el presente caso, puesto que, como ya se señaló, esta institución no puede asumir el papel de “denunciante” dentro del presente procedimiento, ya que es precisamente el promovente quien debe expresar los razonamientos lógico jurídicos que constituyen su motivo de inconformidad.

Sin que sea admisible también que se pretenda imponer a esta institución, la obligación de revisar la totalidad de las transmisiones de la emisora denunciada, como lo expresó quien compareció a nombre del Partido Acción Nacional en la audiencia de ley de este asunto, para tratar de determinar cuáles son las expresiones y hechos que pudieran configurar esta infracción.

Esto, porque la mención genérica de una supuesta denostación, expresada por el Partido Acción Nacional, es insuficiente para imponer a esta institución el cumplimiento de una exigencia que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para los promoventes de esta clase de asuntos (como ya se señaló), Insistiendo en que constituye un principio general de derecho que la técnica jurídico-procesal exige que al expresarse algún agravio, se indique con claridad cuál es el hecho que lo causa; el precepto legal violado, y se explique a través de razonamientos específicos por qué se infringió la norma (lo que en el caso a estudio en el presente Considerando no acontece).

Un criterio orientador para sostener esta conclusión, se encuentra contenido en la jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, y que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

*“Época: Novena Época  
Registro: 194823  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo IX, Enero de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VI.2o. J/152  
Pag. 609*

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Enero de 1999; Pág. 609

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. EXPRESIÓN DE.** *Por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una Resolución de autoridad por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, la técnica jurídico-procesal exige al recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar a través de razonamientos el concepto por el cual fue infringido. No siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos; máxime que dada la naturaleza de la revisión fiscal, quien se queja lo es una autoridad, a la que no puede suplirse la deficiencia de sus agravios.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

*Revisión fiscal 6/90. Distribuidora Daylen, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Revisión fiscal 38/95. Juana Ahuatzi Rodríguez. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

*Revisión fiscal 2/97. Industrias Huamantla, S.A. 14 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.*

*Revisión fiscal 12/98. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. 3 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

*REVISIÓN FISCAL 42/98. Xeja, S.A. 22 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 81, tesis de rubro: "AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS." y Quinta Época, Tomo CXXI, página 2098, tesis de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL."*

[Énfasis añadido]

Por todo lo expresado, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Francisco Javier Chávez Rangel**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), y los **institutos políticos aludidos**, por la supuesta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 38, numeral 1, inciso p); 233, numeral 2;

342, numeral 1, incisos j) y n), y 344, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO.** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los CC. Héctor David Sánchez Rodríguez (Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes, quien funge como representante legal de la emisora XHCGA-TV Canal 6, permitida al gobierno de esa entidad federativa), y Francisco Javier Chávez Rangel (otrora candidato a Presidente Municipal de la otrora Coalición “Alianza para Seguir Progresando”), así como los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por cuanto hace a los motivos de litis identificados con los incisos C), D) y E) descritos en el considerando CUARTO de este fallo; esto, acorde a los razonamientos contenidos en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Carlos Lozano de la Torre (Gobernador constitucional del estado de Aguascalientes), y Héctor David Sánchez Rodríguez (en su carácter de Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes), en lo concerniente a los motivos de litis identificados con los incisos A) y B) del Considerando CUARTO de esta Resolución; esto, acorde a los razonamientos contenidos en el Considerando OCTAVO de esta Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Francisco Javier Chávez Rangel, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, postulado por la extinta Coalición “Alianza para Seguir Progresando” (conformada entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ), y los institutos políticos aludidos, por cuanto hace al motivo de litis identificado con el inciso F) del Considerando CUARTO de esta Resolución; esto, acorde a los razonamientos contenidos en el Considerando NOVENO de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/57/2013**

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**